



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín, trece de octubre de dos mil veinte

|                       |                                                                                          |
|-----------------------|------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Interlocutorio</b> | <b>Nro. 340</b>                                                                          |
| <b>Proceso</b>        | <b>Restablecimiento de derechos</b>                                                      |
| <b>Radicado</b>       | <b>05-001-31-10-014-2020-00293-00</b>                                                    |
| <b>Remitente</b>      | Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Defensoría de Familia del C. Z. Suroriental. |
| <b>Niño</b>           | Juan Esteban Agudelo González                                                            |
| <b>Madre</b>          | Elizaberth Agudelo González                                                              |
| <b>Decisión</b>       | No avoca conocimiento y devuelve a la Defensoría de Familia.                             |

Se recibió por reparto en este Juzgado, el expediente contentivo del trámite administrativo de restablecimiento de derechos del niño Juan Esteban Agudelo González.

Al revisar las diligencias, observa el Juzgado que con memorando 31400-4012 del 14 de septiembre del presente año, el Comité Regional de Adopciones devolvió el expediente al Defensor de Familia Oscar Mauricio Badillo Lizarrante, luego de analizarlo en sesión del 21 de agosto, donde se encontró que su trámite adolecía de unas constancias de ejecutoria, búsqueda de la madre y la red familiar, como requisito para arribar a la declaratoria de adoptabilidad del niño Juan Esteban Agudelo González; amén, de observaciones realizadas a la anotación de la Notaría en el Libro de Varios.

La directriz expresa para la devolución de las diligencias, indica: *“En sesión del Comité de adopciones realizada el 21 de agosto de 2020, se analizó el expediente del niño JUAN ESTEBAN AGUDELO GONZALEZ, de acuerdo con el análisis, se decide devolver el expediente al centro zonal para realizar las correcciones, según las observaciones.”*.

Se indica en el acta del Comité de Adopciones: *“En aras de garantizar un debido proceso, y que el tiempo de finalización para decidir de fondo (18), está por llegar,*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

*se remite al Defensor de Familia, para que sea el Juzgado de Familia quien defina la situación, y en su caso revise si se ajusta a derecho.*

*Es importante que se organicen las ejecutorias indicadas.”.*

No observa este Juzgado actuación alguna con posterioridad al citado Memorando del Comité de Adopciones, ni la constancia del recibido en el Centro Zonal, ni por el Defensor de Familia Oscar Mauricio Badillo Lizarrante, menos aún, el Auto mediante el cual se dispuso la remisión de las diligencias a la Judicatura y, sin dar cumplimiento a lo que le ordenó el Comité, ni la contextualización del caso, ni la declaratoria de pérdida de competencia de la autoridad administrativa, de la cual trata el Lineamiento Técnico Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Memorando S-2019-195578-0101 del 04 de abril de 2019, éstas fueron arrimadas para reparto a los Jueces de Familia de Medellín.

Así las cosas, este Despacho se abstendrá de asumir el conocimiento en este asunto y atendiendo al trámite virtual que en el momento regenta las actuaciones ante la judicatura, no será necesaria la devolución de las diligencias al Defensor de Familia Oscar Mauricio Badillo Lizarrante, basta con enviar la presente providencia a la dirección electrónica a través de la cual se envió este trámite, esto es, [Oscar.Badillo@icbf.gov.co](mailto:Oscar.Badillo@icbf.gov.co), a fin de que se surta el trámite correspondiente.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO.- Abstenerse de avocar** el conocimiento del expediente contentivo del proceso administrativo de restablecimiento de derechos del niño Juan



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Esteban Agudelo González, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.- Notificar** esta providencia al Defensor de Familia Oscar Mauricio Badillo Lizarrante, a la dirección electrónica a través de la cual se envió este trámite, esto es, [Oscar.Badillo@icbf.gov.co](mailto:Oscar.Badillo@icbf.gov.co), atendiendo al trámite virtual que en el momento regenta las actuaciones ante la judicatura, a fin de que se surta el trámite correspondiente, por el doctor Badillo Lizarrante, o por quien haga sus veces.

**TERCERO.- Realícense** las anotaciones de rigor en el Sistema de Registro del Juzgado. Procédase por la Secretaría.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f40ca76c71de15931b02270815785551cb9489943514f25f34e00082e37  
dfb8d**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Documento generado en 13/10/2020 04:02:34 p.m.